

CIRCULAR EXTERNA N°

DE: Dirección General
Secretaría General

PARA: Municipios
Prestadores del servicio público de alcantarillado
Generadores de agua residual no doméstica ARnD

ASUNTO: Aplicación y cumplimiento de la norma vertimientos. Resolución N° 631 de 2015, respecto a las obligaciones y responsabilidades de los suscriptores y/o usuarios y del prestador del servicio público de alcantarillado.

FECHA: 13 de agosto de 2019

1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos a tener en cuenta por parte los Municipios, los Prestadores del servicio público de alcantarillado y los generadores de agua residual no doméstica -ARnD- conectados al sistema de alcantarillado público, en torno a las obligaciones y responsabilidades en aplicación de lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.4.17 y 2.2.3.3.4.18 y la Resolución N° 631 de 2015.

2. NOCIÓN

Con la entrada en vigencia del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*" se introducen nuevas disposiciones normativas en materia de vertimientos, específicamente respecto a la disposición de las aguas residuales no domésticas -ARnD- conectadas al sistema del alcantarillado público, mediante el cual se ratifican las obligaciones y responsabilidades para el suscriptor y/o usuario y para el prestador del servicio del alcantarillado público, en relación a lo establecido en la Norma de vertimientos, Resolución N° 631 de 2015.



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Es relevante que se tenga en cuenta que la disposición de aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado sin tratamiento previo podrá ser contratada entre el generador y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales.

3. LINEAMIENTOS

Se ratifica la obligación de los generadores de agua residual no doméstica -ARnD- como suscriptores y/o usuarios conectados al sistema de alcantarillado público, y la responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.4.17 y 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015, bajo los siguientes preceptos normativos:

1. Los suscriptores y/o usuarios generadores de aguas residuales no domésticas -ARnD-, serán objeto de control y seguimiento por parte de Cornare en virtud del reporte que realice el prestador del servicio público de alcantarillado, respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, en cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público, Resolución 631 de 2015.
2. Los suscriptores y/o usuarios generadores de aguas residuales no domésticas -ARnD-, deberán presentar al prestador del servicio, un informe de caracterización de sus vertimientos, con el análisis del cumplimiento de la norma de vertimientos vigente (Resolución 0631 de 2015), relacionada con la descarga que se hace de las aguas residuales al alcantarillado público.

Dicho informe deberá contener como mínimo los siguientes ítems:

- Información general del usuario: Razón social, localización, número de empleados (total y por jornada), número de turnos, jornada laboral diaria y mensual.
- Descripción de los Sistemas de Tratamiento de aguas residuales existentes, determinando cantidades, tipos de sistemas, disposición y localización, o en su defecto indicando que la descarga se realiza sin tratamiento previo.



- Descripción del proceso productivo definiendo las principales materias primas e insumos utilizados, detallando sus cantidades, al igual que las cantidades de los productos y subproductos terminados. Esta información puede ser detallada mes a mes o realizar un promedio para el año. Para el día de la caracterización se tomará el dato de las materias primas utilizadas y el producto terminado obtenido durante la jornada laboral de la misma fecha.
- Datos de campo.
- Descripción del proceso de toma de muestras, período del muestreo, método de aforo empleado, frecuencia de la toma de muestras y los datos de campo correspondientes a Temperatura, pH y Caudal (Indicar las alícuotas tomadas a partir de los caudales registrados)
- Reporte de los resultados del laboratorio donde se analizaron las muestras.
- Análisis e interpretación de resultados
- Conclusiones y recomendaciones
- Anexo de los datos y observaciones obtenidas en el trabajo de campo.

NOTA: La caracterización o proceso de monitoreo deberá ser llevada a cabo por entidades o empresas acreditadas por el IDEAM, así como también el análisis de las muestras podrán adelantarse solamente en laboratorios acreditados por este mismo organismo.

3. Cuando el Prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público, deberá informar a la Autoridad Ambiental, allegando la información pertinente para que ésta inicie el procedimiento señalado en la Ley por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.
4. El Prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la Autoridad Ambiental, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se desarrollen actividades comerciales, industriales, oficiales y especiales, de conformidad con lo dispuesto en la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

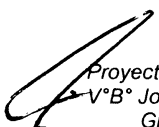
NOTA: El reporte que presentará el Prestador, deberá contener como mínimo la identificación plena del usuario, tales como: Nombre de la persona jurídica o natural, razón social, dirección, correo electrónico, número telefónico, actividad que desarrolla.

5. El Prestador deberá informar por escrito a la Autoridad Ambiental de forma inmediata, las condiciones de prestación del servicio de alcantarillado (con o sin tratamiento), lo cual reposará en el expediente del Prestador, así como también cuando se presenten contingencias y se dé por terminada la prestación de dicho servicio.
6. Cuando el prestador del servicio público de alcantarillado no cuente con la capacidad de tratar las ARnD dicho generador, mantiene la obligación de cumplir con las normas de vertimiento vigentes, so pena de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009; sin perjuicio de las acciones que tenga el prestador para no recibir dichas aguas.

De acuerdo a todo lo anterior, es indispensable que los Municipios, Prestadores del servicio público de alcantarillado y los generadores del agua residual no doméstica -ARnD- conectados al sistema de alcantarillado público, den estricto cumplimiento a lo plasmado en la presente circular e igualmente se convocará oportunamente a su socialización por parte de La Corporación.


CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ
Director General


OLADIER RAMÍREZ GÓMEZ
Secretario General


Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero
V°B° José Fernando Marín Ceballos Jefe Oficina Jurídica
Gloria Offir Iral Zapata / Coordinadora de Recurso Hídrico
Javier Parra Bedoya / Subdirector de Recursos Naturales 